4. El artículo 12 del Decreto Número 80-2000 del Congreso de la República.
5. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Artículo 181. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho (8) días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial, a excepción de:

1. El Impuesto Sobre la Renta contenido en el Libro I de esta Ley, el cual entrará en vigencia el uno (1) de enero de dos mil trece (2013).
2. El Impuesto Específico a la Primera Matricula de Vehículos Automotores Terrestres contenido en el Libro II, el cual entrará en vigencia al día siguiente al de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, que autorice una tasa del cero por ciento (0%) a los Derechos Arancelarios a la Importación de los vehículos terrestres descritos en dicho libro.
3. Las reformas al Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, Terrestres Marítimos y Aéreos, contenidas en el Libro V, las cuales entrarán en vigencia el uno (1) de enero de dos mil trece (2013).

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

GUDY RIVERA ESTRADA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

GRACIELA EMILENNEE MAZARIEGOS
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de marzo del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEREZ MOLINA

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-259-2012)–5–marzo

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 448-2006 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006, REFORMADO MEDIANTE ACUERDOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 92-2009, 50-2011 Y 35-2012 DE FECHAS 1 DE ABRIL DE 2009, 25 DE FEBRERO DE 2011 Y 7 DE FEBRERO DE 2012, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 43-2012

Guatemala, 01 de marzo del 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 448-2006, de fecha 24 de agosto de 2006, se suscribió la Escritura Pública número 388, autorizada en esta ciudad por la Escribano de Cámara y de Gobierno el 29 de noviembre de 2006, por medio de la cual se constituyó en El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el fideicomiso denominado "Fondo Nacional de Desarrollo, FONADES" con destino a financiar la administración e inversión para la ejecución de programas y proyectos que mejoren el nivel de vida y las condiciones económicas y sociales de la población del país más vulnerable a la pobreza y extrema pobreza.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 50-2011 de fecha 17 de febrero de 2011, se reformó el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 448-2006 de fecha 24 de agosto de 2006, a través del cual se incrementó el patrimonio fideicometido del fideicomiso denominado "Fondo Nacional de Desarrollo, FONADES", en la cantidad de un mil setecientos millones de quetzales (Q.1,700,000,000.00).

CONSIDERANDO:

Que por convenir a los intereses del Estado de Guatemala, es necesario que El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, como Fiduciario del fideicomiso "Fondo Nacional de Desarrollo, FONADES", traslade a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, los bienes, equipo e insumos del citado fideicomiso, para su ingreso como bienes en tránsito y posteriormente los mismos sean asignados a otra dependencia estatal que los necesite. Con base en lo anterior, es necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 29 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir las siguientes,

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 448-2006 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006, REFORMADO MEDIANTE ACUERDOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 92-2009, 50-2011 Y 35-2012 DE FECHAS 1 DE ABRIL DE 2009, 25 DE FEBRERO DE 2011 Y 7 DE FEBRERO DE 2012, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"ARTÍCULO 3. PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El Patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional de Desarrollo, FONADES", es de un mil setecientos millones de quetzales (Q.1,700,000,000.00), provenientes de asignaciones previstas en los Presupuestos Generales Anuales de Ingresos y Egresos del Estado. Sean estas de fuente ordinaria o extraordinaria, incluyendo donaciones y préstamos de instituciones cooperantes y organismos nacionales e internacionales así como otros aportes, traslados, derechos y transferencias de cualquier naturaleza que se obtengan a titulo legal de entes públicos y privados para cumplir con el objeto del fideicomiso. El monto anterior se reduce parcialmente por la cantidad de dos millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos treinta y ocho quetzales con noventa y tres centavos (Q.2,473,638.93) provenientes de la devolución al Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, de los bienes, planta y equipo del referido fideicomiso, a efecto de ingresarlos como bienes en tránsito, haciéndose para el efecto los registros que correspondan.

Este patrimonio, podrá incrementarse con las mismas fuentes en caso debidamente justificado, debiéndose emitir para el efecto el Acuerdo Gubernativo correspondiente y proceder a modificar la escritura pública constitutiva."

ARTÍCULO 2. En virtud que en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 448-2006 de fecha 24 de agosto de 2006, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 35-2012 de fecha 7 de febrero de 2012, se estableció que el Fondo Nacional de Desarrollo, FONADES, dependerá del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dentro del ámbito de su competencia, deberá modificarse la escritura constitutiva del Fideicomiso "Fondo Nacional de Desarrollo, FONADES" en la cláusula que corresponda y además, se deberá indicar que ése Ministerio actuará en su calidad de Fideicomitente en representación del Estado.

ARTÍCULO 3. Se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala, como Fideicomitente, ante la Escribano de Cámara y de Gobiemo con el representante legal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, como Fiduciario, a suscribir la escritura pública por medio de la cual se modifica el fideicomiso denominado "Fondo Nacional de Desarrollo, FONADES", de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.

ARTICULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

ING. AGR. CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural
ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-260-2012)–5–marzo